

Acuerdo

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de abril de 1984.-

VISTO el presente expediente S-1644/83, y
del **CONSIDERANDO:**

1°) Que en estas actuaciones, los agentes Hugo Angel Carbia, Edgardo Ansele, María Teresa Torrilla, Adriana Fierro y Alejandra Zárate, Auxiliares Superior de 6ta., Principal de 3ra., Principal de 4ta., Principal de 5ta. y Principal de 6ta., respectivamente, del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, solicitan la avocación de esta Corte para dejar sin efecto la medida dispuesta por la Cámara de ese Fuero, por la cual no se hizo lugar a la propuesta de ascenso de los nombrados, formulada por el titular del Juzgado, habida cuenta de una vacante producida en el mismo. (Confr. fs. 6).

2°) Que la Cámara, con fecha 18 de octubre de 1983 dispuso no hacer lugar a las propuestas por entender que los agentes se encontraban sancionados, atenta su participación en las medidas de fuerza adoptadas por Personal Judicial en demanda de mejoras salariales. El tribunal decidió asimismo, con fecha 23 de octubre último, por idénticos fundamentos, denegar los recursos interpuestos por los empleados mencionados. En ambas decisiones, la Alzada se remitió a lo estatuido por el artículo 3, inciso a) de la Acordada de ese Tribunal de fecha 7 de octubre de 1981,

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the document.

evaluating the sanction imposed on the agents as a guideline
de valoración en la propuesta de ascenso (Confr. fs. 12).

3°) Que, en principio, es facultad pri-
vativa de las Cámaras de Apelaciones apreciar las condicio-
nes de los candidatos propuestos para cargos en los fueros
o distritos de sus respectivas dependencias, porque "la /
previa determinación de los requisitos de idoneidad que de-
ben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento
o promoción, resulta materia de superintendencia directa,
no siendo revisable por la Corte Suprema, salvo cuando me-
diare manifiesta extralimitación o arbitrariedad, o cuando
razones de superintendencia lo hagan pertinente" (Fallos:
290:168; 300:679; 301: 381).

4°) Que en el caso que se plantea, el
único fundamento que la Cámara tuvo en cuenta para denegar
los ascensos fue la sanción impuesta.

Por Acordada de esta Corte N°14/84,
derogatoria de la Acordada 37/82, se dejaron sin efecto las
sanciones disciplinarias aplicadas en virtud de lo dispues-
to por ella, poniéndose en conocimiento de las Cámaras que
las mismas debían ser eliminadas de los respectivos legajos.

5°) Que con fecha 28 de diciembre el se-
ñor Presidente del Tribunal comunicó a la Cámara que en a-
tención a las características de la cuestión planteada aqué-
lla debía abstenerse de aceptar propuestas o de designar //

Corte Suprema de Justicia de la Nación

agentes para cubrir el cargo vacante (Confr. fs. 17); el 30 del mismo mes, la Cámara comunicó que el cargo ya había sido cubierto.

6°) Que en consecuencia el reclamo de los aspirantes a ocupar los cargos para los que fueron propuestos resulta adecuado en tanto el proveído de fs. 6 vta. y la Resolución de fs. 12 carecieron de otro sustento, que no fuera la aplicación de sanciones por medidas adoptadas para obtener reclamos salariales.

7°) Que corresponde contemplar la situación de agentes que reuniendo los requisitos exigidos para ocupar los cargos vacantes, fueron postergados por razones que, por disposición de esta Corte, han perdido vigencia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación intentada, disponiendo se dejen sin efecto los nombramientos efectuados el día 22 de diciembre de 1983 por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que hayan afectado las promociones de los agentes reclamantes en esta causa.

Regístrese, notifíquese y archívese.-

GENARO R. CARRIO

JOSE SEVERO CABALLERO

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FATT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCIO